

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO BASICO BALONMANO CAMARGO.

-CAPITULO I-

Artículo 1º.- El Club Deportivo Básico **Balonmano Camargo**, es una asociación deportiva, de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Dispone además de patrimonio, organización y administración propios.

Ha sido constituida por tiempo indefinido para la promoción, práctica y participación de sus asociados en actividades y competiciones deportivas.

Artículo 2º.- El Club Deportivo Básico Balonmano Camargo, se registrará en cuanto a su constitución, inscripción, funcionamiento y extinción, por lo dispuesto por la ley de Cantabria 2/2002 de 3 de Julio, así como por las normas internas de este club y el resto del ordenamiento jurídico vigente en cada momento.

Artículo 3º.- El CDB Balonmano Camargo, practicará como principal modalidad deportiva el BALONMANO en sus variantes masculina y femenina y quedará adscrito a la federación Cántabra de Balonmano y en su caso a las federaciones u organizaciones deportivas de ámbito estatal o superior, según exigencias de la competición que se desarrolle.

En todo caso, las actividades relativas a las escuelas deportivas del Club, se gestionarán mediante sección individualizada, que quedará constituida mediante la aprobación de los presentes estatutos.

La Asamblea General, por mayoría simple, podrá acordar la creación de nuevas secciones deportivas en cualesquiera modalidades deportivas, las cuales quedarán adscritas a la federación cántabra correspondiente y en su caso a las federaciones nacionales u organismos reguladores de tales prácticas deportivas.

Artículo 4º.- Serán fines del Club Deportivo, el desarrollo de actividades físico-deportivas, así como el fomento, promoción, práctica y participación de sus asociados en actividades y competiciones deportivas. Tomando como propios los valores esenciales del deporte, plasmados en la carta Olímpica.

Artículo 5º.- El ámbito territorial del Club es Local, autonómico y estatal, según las distintas categorías que en este se integran, sin perjuicio de integrarse en ámbitos territoriales superiores si así se acordare por la Junta Directiva del Club, acuerdo que precisará de la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 6º.- El domicilio social se fija en Maliaño, municipio de Camargo, en la Avenida de la Libertad S/N “Pabellón Pedro Velarde”.

En caso de variación del domicilio social, se comunicará e inscribirá ante la Comunidad Autónoma de Cantabria o cualesquiera otras administraciones que pudieran resultar competentes.

-CAPITULO II-

CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7º.- El número de socios será limitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Igualmente se podrá suspender la admisión de nuevos socios durante los periodos electorales.

Dentro del club habrá que distinguir dos clases de socios:

1.- SOCIOS DE NÚMERO y SOCIOS HONORIFICOS.

2.- Miembros, personal técnico y alumnos.

Artículo 8º.- DEFINICIONES Y TIPOS DE SOCIOS.-

- A) Son SOCIOS DE NUMERO todas aquellas personas, mayores de edad, que tras haber solicitado expresamente su incorporación al club, hayan sido admitidos por la Junta Directiva, hayan abonado la cuota de ingreso que en su caso se fije y se está al corriente de pago de las cuotas anuales fijadas por el Club.
- B) Son socios HONORIFICOS, aquellas personas que siendo mayores de edad, hayan recibido de la Junta Directiva tal distinción y detentarán un puesto preferente en los actos oficiales del Club.
- C) Miembros del club (JUGADORES), por el hecho de pertenecer a alguno de los equipos o formaciones del Club, no se adquiere la condición de socio. No obstante, todos los jugadores que integran este Club y siempre que sean mayores de edad, tendrán derecho a ser oídos por medio de un representante, ante la Asamblea General de Socios.
- D) El PERSONAL TECNICO, entendiéndose como tal tanto a entrenadores, como preparadores físicos y demás miembros del staff deportivo del Club, no adquirirán la condición de socios, pero tendrán derecho a ser oídos por medio de un representante mayor de edad, ante la Asamblea General de Socios de la entidad.
- E) Los ALUMNOS de las distintas escuelas deportivas que forman parte del Club, no adquieren la condición de socios por tal motivo, pero tendrán derecho a ser oídos por medio de un representante mayor de edad, ante la Asamblea General de Socios de la entidad.

Artículo 9º.- Los socios de número tienen por el mero hecho de serlo, habiendo adquirido tal condición conforme a los presentes estatutos, los siguientes derechos:

- a) A contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.

- b) A exigir que la actuación del Club se ajuste a las previsiones de la ley 2/2002 de 3 de Julio del Deporte de Cantabria y al resto del ordenamiento jurídico, así como a los estatutos y reglamentos del Club.
- c) A separarse libremente del Club, previa comunicación por escrito a la Junta Directiva.
- d) A conocer las actividades del club y a examinar su documentación por los canales reglamentariamente establecidos.
- e) A expresar libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) A ser elector y legible en los órganos de representación y gobierno, siempre que se disponga de plena capacidad de obrar y no se encuentre incurso en incompatibilidad legalmente establecida.

Son obligaciones de los socios de número:

- a) Abonar las cuotas que sean exigidas por la Junta directiva y aprobadas por la Asamblea General de Socios de la entidad.
- b) Contribuir al sostenimiento y difusión social de la práctica deportiva.
- c) Acatar cuantas decisiones adopte la Asamblea General o la Junta Directiva, para el buen gobierno del Club.
- d) A respetar y dignificar la imagen pública del club y de sus órganos de gobierno.

Artículo 10º.- Para ser admitido como socio de número será preciso cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva del Club, en el que habrán de incluirse los siguientes datos: nombre y apellidos del solicitante, dirección a efectos de comunicaciones, teléfono, correo electrónico y número de cuenta para domiciliación de recibos.
- b) Satisfacer la cuota de ingreso establecida en cada momento.

Artículo 11º.- La condición de socio del Club se pierde por los siguientes motivos:

- a) Por voluntad de socio, mediante solicitud del formulada por escrito dirigido a la Junta Directiva del Club.
- b) Por falta de pago de al menos tres cuotas sociales.
- c) Por acuerdo de expulsión adoptado por la Junta directiva, mediante el correspondiente expediente contradictorio, basado en incumplimientos graves de la normativa interna del Club, del Reglamento de disciplina deportiva o del ordenamiento jurídico vigente.

-CAPITULO III-

ORGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 12º.- Son órganos de representación y gobierno del Club, la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva y la Presidencia.

Artículo 13°.- El órgano supremo de gobierno del Club, será la Asamblea General de Socios, que estará integrada por todos los socios con derecho a voto. Para poder ejercer el derecho a voto, cada socio deberá estar al corriente de pago de las cuotas vigentes.

Cuando el número de socios no exceda de 500, podrán intervenir directamente en la Asamblea General, por si o representados por personada debidamente acreditada. La representación de los socios deberá otorgarse por escrito en el que se identifique por medio de documento oficial de identidad al representante y al representado, así como indicando el número de socio representado y la Asamblea para la cual se otorga representación. No siendo válidas representaciones generales.

Cuando el número de socios exceda de 500, se elegirán un mínimo de 33 socios representantes o delegados, por unidad de millar o fracción y de entre ellos por el mismo sistema de sufragio libre, igual y secreto.

Los candidatos a delegados o representantes, deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o delegados será bienal, debiendo intervenir en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarios como extraordinarias, que se celebren en el periodo en el que fueron elegidos.

La elección del Presidente y de la Junta Directiva, se llevará a cabo mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios. En segunda convocatoria se alcanzará el quórum cualquiera que sea el número de socios presentes. Entre la fecha de la convocatoria de la Asamblea General y la celebración de la misma en primera convocatoria, habrá de mediar al menos 15 días hábiles.

Artículo 14.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia, por mandato de la Junta Directiva o por solicitud de al menos un 10% de los socios de número de la entidad.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
- d) Propositiones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos por el 10% de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de los Estatutos, elección de la Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos

transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de inmuebles y fijación de cuotas de socios.

Artículo 15.- La Junta Directiva estará compuesta por un número de miembros no inferior a cinco y no superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formará parte, al menos un Secretario, un Tesorero y un vocal por cada una de las secciones deportivas del club.

El Presidente y en su caso el Vicepresidente, detentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, La Junta Directiva y demás órganos de gobierno de la entidad.

3.- Corresponde a la Junta Directiva, las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar por medio de su Presidente, a la Asamblea General de socios, cuando lo estime necesario en cumplimiento de los acuerdos de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de acceso de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que deban ser satisfechas por estos, las cuales en todo caso deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Socios.
- d) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades del club.
- e) Formular inventario

Artículo 16.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando este presente la mayoría de los miembros, así como el Presidente o Vicepresidente en su caso. En segunda convocatoria el quórum necesario será de al menos tres de sus miembros, incluido el Presidente o Vicepresidente.

La Junta Directiva será convocada por el Presidente con dos días de antelación mediante comunicación realizada en la forma acordada por la propia Junta en su primera sesión. Igualmente la Junta podrá ser convocada mediante petición escrita de al menos tres de sus miembros.

Artículo 17.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en Junta Universal, cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiere mediado convocatoria previa y siempre que exista acuerdo sobre el orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 18.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos del club, firmará los recibos, autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad.

Será obligación del tesorero, formalizar durante el primer mes de cada ejercicio, un balance de situación, la cuenta de ingresos y gastos, de las que se dará cuenta a todos los socios en la Asamblea General en la que se proponga su aprobación.

Artículo 19.- El Secretario de la Junta Directiva, cuidará del archivo de la documentación, redactará los actas y cuantos documentos sean precisos para la

administración y gobierno de la entidad y llevará el libro registro de socios y el libro de actas del club.

Artículo 20.- La elección de los miembros de la Junta directiva se efectuará por un periodo de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años. El Presidente y el Tesorero quedarán afectos por la primera renovación de cada periodo. Todos los cargos de la Directiva son reelegibles.

-CAPITULO IV-

DURACION DE LOS MANDATOS DE LA JUNTA DIRECTIVA, SUSTITUCIONES Y CESES.

Artículo 21.- La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años y todos sus miembros será reelegibles, pero los que presenten su candidatura para Presidente, deberán dimitir con la suficiente antelación de su cargo.

Para el supuesto de vacante en el seno de la directiva, el Presidente podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la Asamblea General inmediatamente posterior a su nombramiento.

-CAPITULO V-

DEL REGIMEN DE ELECCION DE PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La elección de los miembros de Presidente y demás cargos directivos de la entidad, bien sea en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidente del Club o miembros de su Junta Directiva deberá ser promovidas, con el apoyo de al menos un 10% de los socios con derecho a voto.

Artículo 23.- Además de lo que establece el artículo anterior, para la elección de la Junta Directiva y en lo que se refiere a los representantes en la Asamblea General del Club se aplicará por lo que en cada caso pudieran disponer las normas de la federación deportiva correspondiente en su principal modalidad deportiva.

-CAPITULO VI-

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 24.- El régimen documental y contable del club estará integrado por el Libro de Registro de Socios, el libro de actas y los libros de contabilidad.

El régimen contable del club, estará integrado por el balance de situación, la cuenta de Ingresos y Gastos y el presupuesto general, que deberá ser aprobados durante el primer mes de cada ejercicio.

Igualmente formarán parte del régimen documental de la entidad, todos aquellos libros auxiliares que se consideran oportunos para la buena gobernanza del Club, así como aquellos que vengan impuestos por normativas específicas deportivas que resulten de aplicación.

Artículo 25.- El libro registro de socios, consignará el nombre y apellidos de cada socio, su documento de identidad, profesión y en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el club. Igualmente consignará las fechas de alta y baja como socio, y los de toma de posesión y cese de los cargos indicados.

Artículo 26.- Los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva y demás órganos colegiados del club, expresarán detalladamente la fecha de celebración, la hora de inicio, los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, los cuales se consignarán con claridad y en apartados separados para cada acuerdo. Las actas deberán venir suscritas por el Presidente y el Secretario de la entidad y en su caso por el Vicepresidente.

Artículo 27.- En los libros de contabilidad recogerán con claridad los ingresos y procedencia de los mismos. Los gastos y su destino, así como el patrimonio neto del club y las obligaciones a corto, medio y largo plazo de este.

-CAPITULO VII-

SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 28.- Cuando la Asamblea General acuerde la práctica de una modalidad deportiva creará la sección correspondiente, que deberá ser adscrita a la federación procedente.

Artículo 29.- Cada Sección deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la disciplina deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

-CAPITULO VIII-

Sección 1ª.- REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 30.- El patrimonio fundacional del club es de 1.000 € y actualmente se encuentra integrado por:

- a) Aportaciones económicas de los socios.
- b) Donaciones y subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos de actos u eventos que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.

Artículo 31.- Queda expresamente excluido como fin social de esta entidad el ánimo de lucro, quedando sometido su régimen patrimonial y presupuestario a las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación del objeto social y sin que en ningún caso se puedan repartir beneficios entre los socios.
- b) La totalidad de los ingresos de la entidad, deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas, dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de actividades físicas y deportivas de los asociados.

Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los Presupuestos públicos, el control de dichos ingresos quedará sometido a los controles públicos legalmente establecidos.

- c) El Club podrá gravar o enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 - 1.- Que dichas operaciones sean aprobadas por una mayoría de dos tercios de la Asamblea General de Socios, en sesión monográfica de carácter extraordinario celebrada a tal efecto.
 - 2.- Que dichas operaciones no comprometan de forma irreversible el patrimonio social o las actividades que constituyen su objeto social.
 - 3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo, en cuantía superior al 50% del presupuesto anual del club, o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio social, así como en los supuestos de emisión de títulos, será imprescindible para su aprobación informe financiero previo emitido por el Tesorero de la entidad.
 - 4.- Para la adecuada acreditación del apartado segundo, se hará necesaria la emisión de un informe económico actuarial, siempre que sea solicitado por al menos el 5% de los socios de la entidad.
 - 5.- En todo caso los ingresos obtenidos por dichas operaciones financieras y en especial aquellos que provengan de la venta, disposición o enajenación de bienes inmuebles, deberá reinvertirse en bienes de la misma naturaleza de los dispuestos o la mejora de los estantes.

Sección 2ª.- DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O DE PARTE ALÍCUOTA PATRIMONIAL.

Artículo 32.- El Club Balonmano Camargo, podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, en formato nominativo.

Artículo 33.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará a tal efecto el club, en el cual se anotarán las respectivas transferencias.

En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 34.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados y su posesión no conferirá derecho especial alguno a los mismos, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 35.- Los títulos de parte alícuota serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán lugar a la percepción de dividendo o beneficios.

Artículo 36.- Los títulos de deuda y de parte alícuota del patrimonio, serán transmisibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios y bajo las condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General.

-CAPITULO IX-

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37.- La Junta Directiva redactará y someterá a la Asamblea General, un reglamento interno de disciplina deportiva. Transitoriamente será de aplicación lo dispuesto por el Título X de la Ley de Cantabria 2/2000 de 3 de Julio, así como la normativa legal y reglamentaria vigente en tal materia para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El órgano a quien corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria, es la Junta Directiva. Siendo en todo caso preceptivo para la imposición de cualquier sanción, la instrucción de expediente contradictorio previo del que se tomará testimonio en los archivos sociales.

-CAPITULO X-

REFORMA DE LOS ESTATUTOS y DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 38.- Reforma de estatutos sociales.

1.- Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios de los socios de número asistentes.

2.- En el caso en que la modificación o reforma sea consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, o por disposiciones legales que pudieran entrar en vigor, queda facultada la Junta Directiva para dictar provisionalmente normas

transitorias de aplicación, que serán sometidas a la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

3.- La reforma de los presentes estatutos, será inscrita en el registro de Asociaciones deportivas en los términos previstos por la Ley de Cantabria 2/2000 de 3 de Julio, así como en los Registros federativos correspondientes, en caso que fuere exigible.

Artículo 39.- Extinción, disolución y liquidación del Club.

1.- El Club se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por resolución Judicial.
- b) A propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación monográfica por mayoría de dos tercios de la Asamblea General que se celebre a tal efecto.
- c) Por cese de toda actividad deportiva durante al menos dos años consecutivos, salvo que sea por causa no imputable al Club.

2.- El acuerdo de disolución del Club deberá ser inscrito en el Registro de Actividades deportivas, en el plazo de un mes desde su adopción, quedando facultada para ello el órgano de liquidación social que de dicho acuerdo resulte designado.

3.- Adoptado en los términos previstos el acuerdo de disolución o extinción del club, se abrirá un periodo de liquidación, que en lo no previsto por los presentes estatutos, se regulará por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital. El órgano de liquidación estará compuesto por al menos tres personas que actuarán de forma mancomunada y que en caso de ausencia de candidatos, recaerá en el Presidente Secretario y Tesorero del Club.

Las operaciones de liquidación del club irán encaminadas exclusivamente a la formación de inventario y liquidación del pasivo pendiente y en caso de remanente, el mismo será destinado como donación a entidades deportivas del mismo sector que esta entidad.

Artículo 40.- En caso de desacuerdo sobre el destino de la liquidación del remanente del patrimonio social, se le dará el destino establecido por el artículo 4.k) de la Ley de Cantabria 2/2000 de 3 de Julio del Deporte.

En Maliaño, a 31 de Mayo de 2017.

VºBº El Presidente

fdo. El Secretario.